



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 43-2019-721

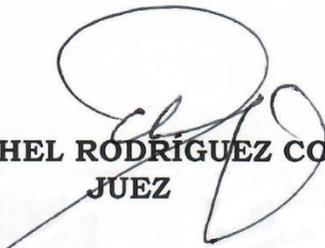
En atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, documental visible en el Sistema Alfresco (SGDE), el despacho, DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del artículo 364 del C.G.P, para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es, que proceda a pagar los gastos designados al secuestre en la diligencia comisionada y efectuada por la Alcaldía Local de los Mártires de esta ciudad.

Así mismo, sé REQUIERE a la ALCALDÍA DE LOS MÁRTIRES DE BOGOTÁ, para que proceda a la mayor brevedad posible a remitir los resultados del despacho comisorio No. 24-025 del 14 de febrero de 2024, comisionado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, cuya diligencia se realizó el 17 de diciembre de 2024.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

OFICIO No.012

Doctor

FREDY LEONARDO ORTEGATE

**JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2025-0072 DE JUAN PABLO MANRIQUE LOAIZA CONTRA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MARTIRES.

VINCULADO: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señor Juez:

En virtud a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día 10 de febrero del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en relación con la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, donde se VINCULO a esta sede judicial, mediante la cual se reclama protección al derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia, para que se ordene a la Alcaldía accionada convocar y realizar la diligencia de secuestro.

Una vez revisado el radicado No.11001400304320190072100, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo DIGITAL de mínima cuantía, instaurado por el señor JUAN PABLO MANRIQUE LOAIZA, en su condición de parte actora y en contra del señor LUIS YUBERNEY SERRANO RUIZ, en su calidad de extremo ejecutado, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.-Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 06 de septiembre de 2024, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Con relación a la inconformidad planteada por el accionante, quien actúa en su condición de ejecutante, respecto al secuestro de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demanda, se pone en conocimiento del señor Juez que por auto de fecha 11 de septiembre de 2020, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, a petición del extremo actor, ordenó el embargo de los derechos que ostente la parte demandada respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-1297958.

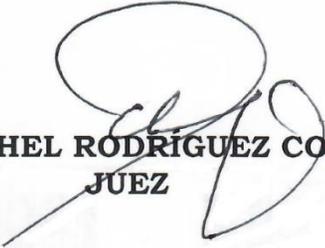
3. Posteriormente, mediante proveído calendado el 29 de noviembre de 2023, el Juzgado antes citado, decretó el secuestro respecto del porcentaje equivalente al 0.02233% de propiedad de la parte demandada, para lo cual se elaboro por dicha sede judicial el despacho comisorio No. 24-025 del 14 de febrero de 2024, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales 87 a 90 o a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

4.- Es de anotar que, a este despacho, no se han aportado las resultados de la diligencia de secuestro comisionada, por parte de la ALCALDÍA ACCIONADA; no obstante lo anterior, se pone en conocimiento del Señor Juez que, encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y contestar la presente acción de tutela, se profirió auto del once (11) de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se resolvió lo solicitado por el secuestre designado por la Alcaldía, esto es; el pago de los honorarios fijados y además se está requiriendo a la Alcaldía de los Mártires de esta ciudad, para que procedan a la mayor brevedad posible, a remitir a este Despacho Judicial, el diligenciamiento del Despacho Comisorio 24-025 del 14 de febrero de 2024, comisionado por él Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, y cuya diligencia se practicó el 17 de diciembre de 2024; proveído que, se anexa a esta respuesta, formando parte integral de la misma.

Bajo esta óptica, se solicita de manera respetuosa, la desvinculación de esta acción de tutela, toda vez que esta juzgadora, no ha vulnerado derecho fundamental al gestor constitucional, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

En ese orden de ideas, doy por contestada la presente acción de tutela y para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001400304320190072100, así como las actuaciones procesales registradas en el Sistema Alfresco y el auto de fecha 11 de febrero de 2025, inclusive.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RAD. 43-2019-721

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la contestación a la vinculación a la acción de tutela No. 2025-00072 que cursa ante el JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ se ordena que por secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita la respuesta al presente mecanismo constitucional, así como el proceso debidamente digitalizado del Ejecutivo No.111001400304320190072100, junto con las actuaciones procesales registradas en el Sistema Alfresco y el auto de fecha 11 de febrero de 2025, inclusive.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.62-2021-237

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.65-2023-0055

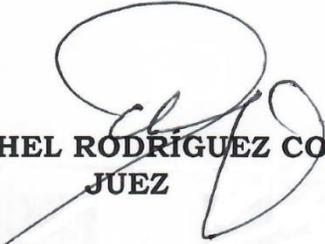
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en el memorial que antecede y de conformidad con lo estipulado en los arts.593 y 599 del CGP, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la empresa VISE LTDA. Se limita la medida cautelar a la suma de \$15.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando el oficio ordenado en este proveído, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

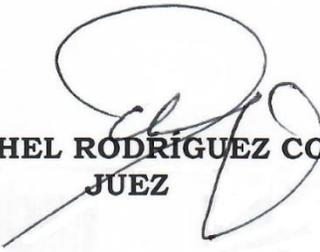
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 65-2023-0055

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de conformidad con lo estipulado en el art.75 del C.GP, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 67-2019-2316

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas, el Juzgado DISPONE:

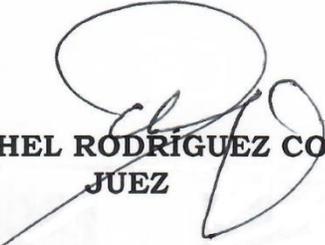
DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor de la ejecutada, señora ANGELA VIVIANA ROMERO, para tal fin ofíciase al PAGADOR de ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S-. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 70-2023-527

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$4.473.729,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

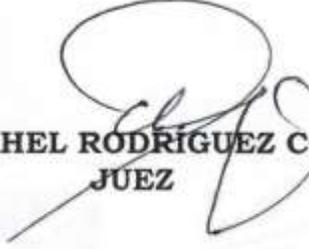
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 74-2022-310

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$8.540.989,00 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 30 de julio de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 75-2021-0042

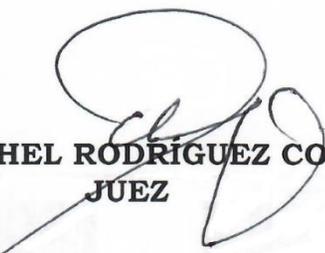
En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que antecede, al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las plataformas digitales relacionadas en el memorial que precede, que posea la parte aquí ejecutada.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$60.000.000, oo M/cte.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

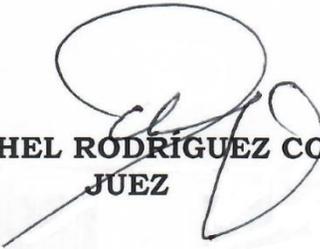
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76-2022-977

En atención a la documental que antecede, allegada por la parte actora, este despacho DISPONE:

ORDENAR al extremo ejecutante, para que sé esté a lo dispuesto en auto de fecha 28 de noviembre de 2024, por medio del cual se decretó el embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76-2022-1805

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor de la parte ejecutada, para tal fin ofíciase al PAGADOR de COMUNICACIÓN CELULAR S.A-COMCEL-. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$18.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 78-2019-1719

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que antecede al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las plataformas digitales relacionadas en el memorial que precede, que posea la parte aquí ejecutada.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.000.000, oo M/cte.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

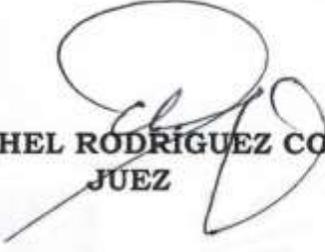
Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 84-2023-1179

En atención a lo solicitado por el extremo actor y de conformidad con la documental allegada, la que que obra en el sistema Alfresco, el Juzgado DISPONE:

TENER en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S. a RF JCAP S.A.S., para los fines correspondientes y en conocimiento de las partes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 81-2020-594

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que antecede al tenor de lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las plataformas digitales relacionadas en el memorial que precede, que posea la parte aquí ejecutada.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$30.000.000, oo M/cte.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 81-2022-356

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el que obra en el sistema Alfresco, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, el cual asciende a la suma de \$129.343.500,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 83-2020-617

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor, el juzgado DISPONE:

CONMINAR al Profesional del Derecho, para que aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, de conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del art.76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 84-2021-918

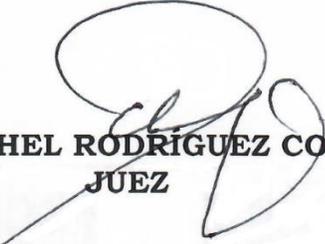
Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios ordenados mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% del excedente del salario devengado por la parte demandada.

Comuníquese a la precitada empresa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 84-2023-1179

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el escrito precedente y para efectos de elaborar el oficio ordenado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso decretar el embargo y retención de dineros depositados en las entidades bancarias allí relacionadas, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al extremo ejecutante, para que aclare lo pretendido, toda vez que la señora ANYELA BRIYITH CHAVARRO SERNA, no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

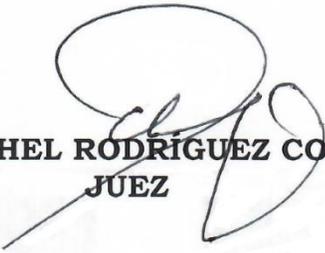
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 86-2022-338

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario requerir a las partes, para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso que aportarán la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

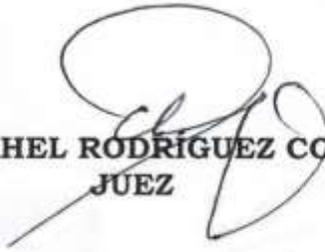
Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 06-2022-959

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en el memorial que se visualiza en el sistema Alfresco y reunidos los presupuestos de los arts. 74 y 75 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 07-2021-990

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos del art.76 del C.G.P., se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental aportada.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
RAD. 11-2021-353

En virtud de lo solicitado por la parte actora, una vez realizado el control de legalidad respectivo y dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M. del día veintisiete (27), del mes de marzo, del año en curso**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

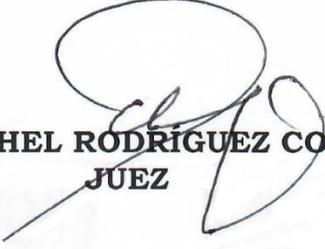
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2025 y en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de TEAMS PREMIUM.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, y de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de noviembre de 2023, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 12-2020-801

En atención a lo solicitado por el extremo actor, se hace saber al memorialista, que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 10 de julio de 2024, en consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 13-2021-462

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el que obra en el sistema Alfresco, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, el cual asciende a la suma de \$226.224.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

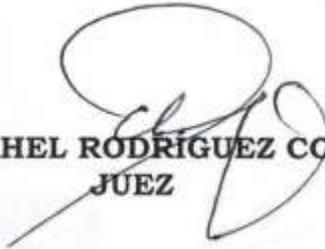
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 13-2024-666

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$59.930.391,16 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 18 de septiembre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 24-2015-1048

En atención a lo solicitado por la señora GINE NAYIBE VILLA GOMEZ, respecto a la devolución del título judicial por valor de \$10.000.000,00 M/cte y atendiendo el informe secretarial rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó que no existen títulos para el presente asunto, el juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo solicitado por la memorialista, como quiera que se observa que dichos dineros fueron consignados al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, sede judicial a la cual debe acudir para la devolución de dichos dineros.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

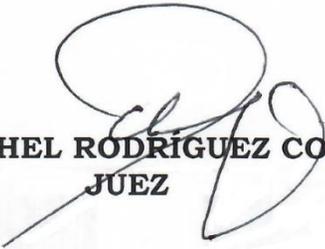
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 25-2024-70

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$133.920.084,47 M/cte, representados en capitales + intereses moratorios hasta el 02 de octubre de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

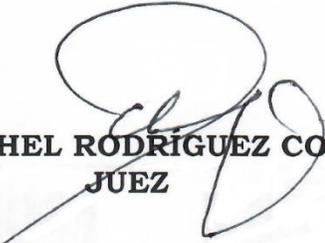
Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 25-2024-70

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en el memorial que se visualiza en el sistema Alfresco y reunidos los presupuestos de los arts. 74 y 75 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 30-2020-156

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial que antecede. Se limita la medida a la suma de \$80.000.000,00 M/cte (art. 593 num.10 CGP)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad indicando a las entidades bancarias que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 61 de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera, dando además observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, señor JOHN HENRY CAMPOS RUEDA, como empleado del HOTEL CASINO INTERNACIONAL.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$80.000.000,00 M/cte.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° *ibídem*.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad elaborando el oficio ordenado en este proveído, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 35-2021-788

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el escrito precedente y para efectos de señalar fecha para remate, el Juzgado DISPONE:

INSTAR al extremo ejecutante, para que aporte el respectivo avalúo del bien objeto de remate, vigente para el año 2025 (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. P.), dado que el obrante en el expediente corresponde al año 2023.

De otro lado, frente a la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, el extremo demandante, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 05 de mayo de 2024, por medio del cual se aprobó lo requerido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

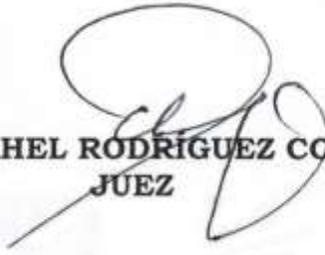
Rad. 35-2022-559

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al secuestre comunicándole que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, para que proceda de conformidad, para tal efecto téngase en cuenta los datos suministrados por el ejecutado.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad comunicando al secuestre lo ordenado en el proveído antes citado, para tal fin téngase en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 35-2022-1036

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el escrito precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares allí referidas, el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el oficio allí ordenado, en los términos solicitados por el extremo ejecutante. Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y previo a ordenar la expedición de copias requeridas, acredítese el interés que le asiste en el presente asunto y la calidad que aduce ostentar en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no es parte dentro el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 37-2023-93

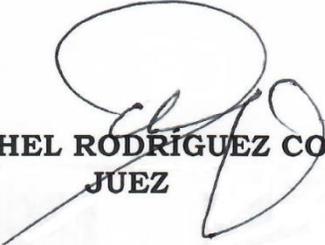
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1.ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

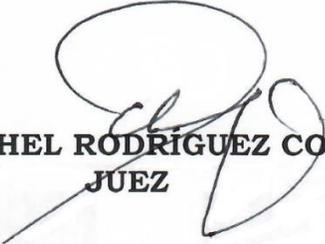
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 38-2023-686

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las disposiciones contenidas en el artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación por la suma de \$108.664.926,09 M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 15 de abril de 2024, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad.39-2021-666

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y reunidos los presupuestos contenidos en el art. 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

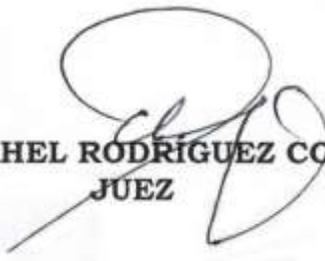
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

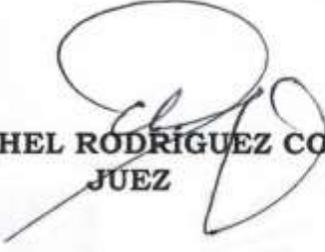
Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 42-2017-1195

En atención a lo solicitado por el extremo actor y de conformidad con la documental allegada, la que que obra en el sistema Alfresco, el Juzgado DISPONE:

TENER en cuenta el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S. a RF JCAP S.A.S., para los fines correspondientes y en conocimiento de las partes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

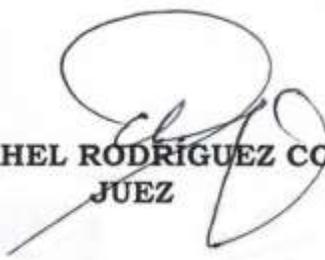
RAD- 47-2022-1553

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de dos días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 054-2024-00672

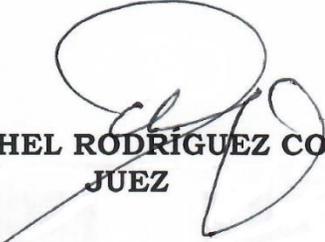
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en la que comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial Natural no Comerciante del señor ANDERSON ALBEIRO PASUAY PASUY, identificado con C.C. 1.087.006.872, mediante auto de calenda 04 de octubre de 2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del CGP, se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor ANDERSON ALBEIRO PASUAY PASUY, identificado con C.C. 1.087.006.872, mediante auto de calenda 04 de octubre de 2024, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 54-2019-389

Teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo ejecutante, el que obra en el sistema Alfresco, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral del inmueble (cuota parte) objeto de cautela, el cual asciende a la suma de \$ \$26.111.000,00,M/cte, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 54-2023-012

En atención a lo solicitado por el extremo actor, y como quiera que la parte ejecutada, se encuentra cumpliendo un acuerdo de pago con la parte ejecutante, el juzgado DISPONE:

TENER en cuenta lo aquí manifestado por la parte ejecutante y en consecuencia, no elaborar los oficios ordenados por auto de fecha 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

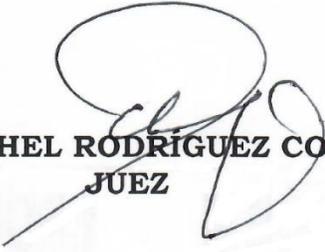
Rad. 055-2023-00338

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

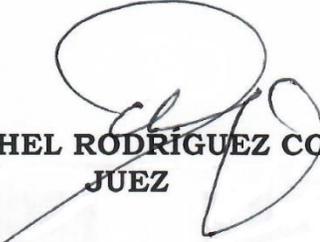
Rad. 056-2023-00501

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 059-2022-00304

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho, DISPONE:

Primero: OFICIAR al (**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

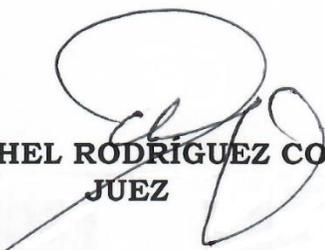
Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades anexando copia del informe allegado por la apoderada de la parte actora, el cual se encuentra cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), en el folio No. 13 del cuaderno principal.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 060-2023-00599

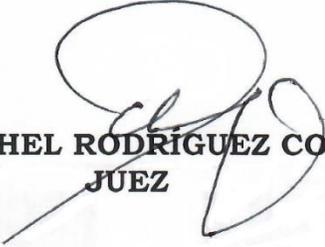
En atención a la solicitud de poder allegada por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria que le fuera conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, de conformidad con el art. 658 del CC.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

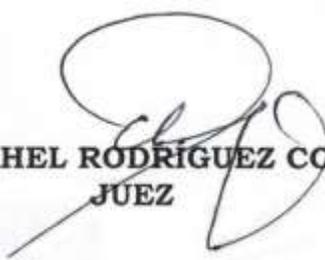
Rad. 60-2022-1138

En virtud del escrito que antecede presentado por la parte actora y de conformidad con lo estipulado en los arts. 593 y 599 del CGP, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de la cuota parte de la nuda propiedad del bien inmueble relacionado en el memorial antes mencionado, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

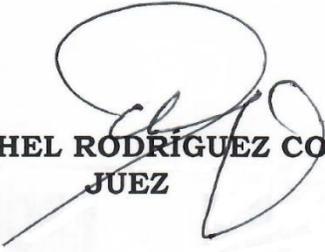
Rad. 065-2023-00671

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

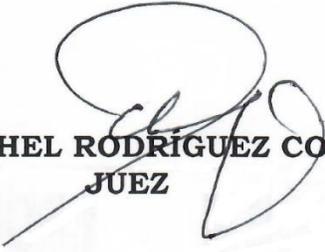
Rad. 066-2020-01087

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 066-2023-00706

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

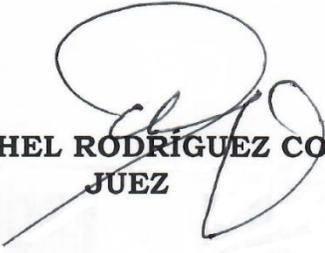
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

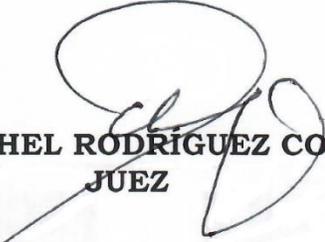
Rad. 067-2023-01508

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 075-2021-01331

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al **(JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**
Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

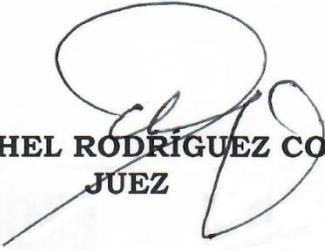
Rad. 075-2021-01331

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 076-2021-01342

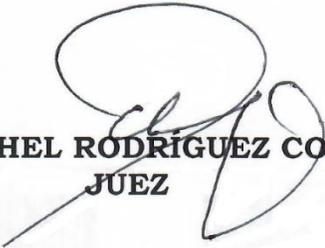
En atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, cuyo documento se encuentra registrado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (SGDE), a folio No. 05, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, se manifieste en relación con la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, quien indica lo siguiente: “ 1) El día 20 de diciembre de 2024, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte de la Alcaldía Local de los Mártires Bogotá D.C., sobre el establecimiento de comercio denominado CHAMPION CLUB CANCHA SINTÉTICA, ubicado en carrera 28 No 10-70 piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Una vez efectuada la diligencia, se procedió a fijar por el despacho la suma de quinientos dieciséis mil pesos M/CTE (516.000) como honorarios a favor de la sociedad que represento, los cuales se cancelan una vez realizada la presentación de cuenta de cobro, conforme a lo manifestado por el abogado LEDER JULIAN SORIANO VERGARA, quien actuó como apoderado de la parte actora. 3) Por parte de la sociedad secuestre, se aportó de forma oportuna la respectiva cuenta de cobro, sin que a la fecha se haya realizado la cancelación de la misma, a pesar de los múltiples requerimientos realizados al apoderado. 4) Por lo anterior, acudo a su honorable despacho de la forma más respetuosa, con el fin de requerir al apoderado LEDER JULIAN SORIANO VERGARA o a quien haga sus veces, para que efectúe la cancelación de los honorarios fijados por la labor realizada por parte de la sociedad”... ejusdem.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 364 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 077-2022-01474

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al **(JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

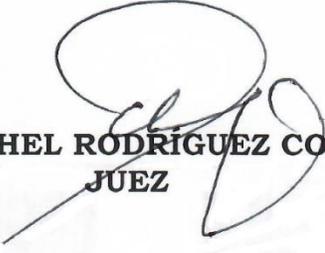
Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

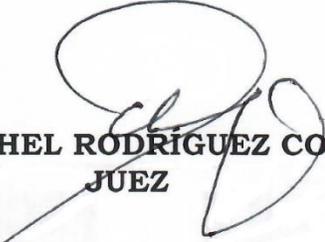
Rad. 077-2022-01474

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 082-2020-00218

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutada en el escrito que precede, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto de calenda 10 de Julio de 2024; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al (**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 082-2021-00419

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que le corresponde a la demandada BERNARDA PINEDA APOLINAR identificada con C.C 65691188, sobre el bien inmueble distinguido con el **F.M.I. No. 230-190147**.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la demandada BERNARDA PINEDA APOLINAR identificada con C.C 65.691.188; como empleada de la empresa CANAL MICROCREDITO; se limita la medida cautelar a la suma de (\$ 14.802.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibidem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

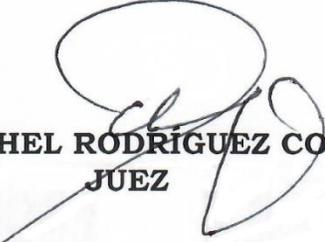
Rad. 083-2021-00622

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

Reconocer personería a la profesional en derecho, LAURA CAMILA BARRERA RODRÍGUEZ, para revisar procesos y solicitar la expedición de copias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 083-0022-00299

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

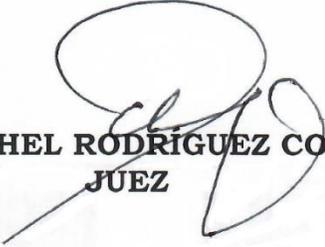
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la demandada MONICA PIEDAD DIAZ DAZA, identificada con C.C. 1.015.393.142; como empleada al SERVICIO DEL CAJERO PAGADOR MUNICIPIO DE ALMEIDA.

Se limita la medida cautelar a la suma de (\$ 11.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 086-2022-01446

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

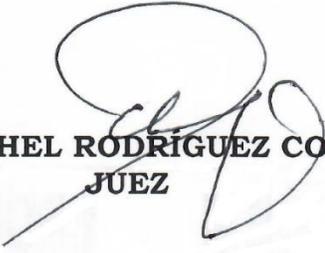
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 12-2023-877

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos del art.76 del C.G.P., se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental aportada.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 001-2020-00350

Teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y de conformidad con dispuesto en los artículos 545 y en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, el Despacho, decretará la suspensión del proceso de la referencia, como quiera que se reúnen los requisitos legales para tal fin.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho, resuelve:

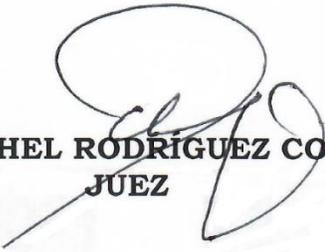
Primero: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, solicitado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR a la oficina de apoyo – área de oficios, comunicar lo dispuesto en el presente proveído a la entidad señalada anteriormente, para los fines pertinentes.

Igualmente, se ordena al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, informar al Despacho de las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí ejecutada NATALY DEL PILAR PICO identificada con C.C. 1.022.328.054 .

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

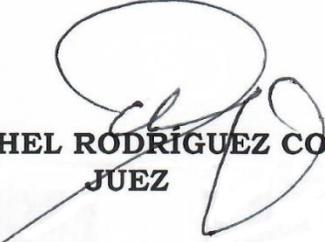
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 001-2020-00350

Obre en autos el despacho comisorio No. DCOECM-0124WGG-66, debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 CGP.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *eiusdem*.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 001-2021-00975

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., a favor de COBRANDO S.A.S, el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad COBRANDO S.A.S como CESIONARIA del crédito, en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Cuarto: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a través del área correspondiente, proceda a compartir el link del proceso digital al apoderado de la parte demandante cesionario al correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

Quinto: PONER en conocimiento de la profesional del derecho que se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial, el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota;jsessionid=F7EEDDFFC098CFB606EF56B396BE00C3.worker3> a fin de atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso, en consecuencia deberá actuar de conformidad, y/o en su lugar, podrá asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina – Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicado en la dirección Calle 15 N.º 10 – 61 – Piso 1 de esta ciudad, para la revisión del expediente; éste deberá sujetarse a las disposición del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

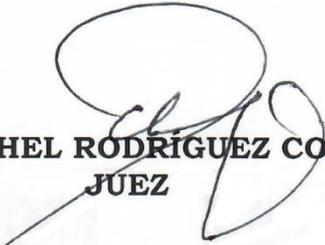
Bogotá D., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 03-2018-854- demanda principal

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, en el escrito precedente y previo a señalar fecha para remate, el Juzgado DISPONE:

INSTAR al extremo ejecutante, para que proceda a aportar el respectivo avalúo del bien objeto de remate (50%), conforme lo prevé el numeral 4 del art. 444 del C. G. P., realizando correctamente la operación aritmética correspondiente, teniendo en cuenta que el aquí demandado, es solo propietario de una cuota parte del inmueble.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 04-2022-1065

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en los bancos relacionados en el memorial que antecede. Se limita la medida a la suma de \$170.000.000,00 M/cte (art. 593 num.10 CGP)

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad indicando a las entidades bancarias que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 61 de 2024 expedida por la Superintendencia Financiera, dando además observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 005-2019-01059

En atención a las solicitudes presentadas por el profesional en derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, así como a los resultados del estudio del expediente, el Despacho observa que, el solicitante no ha sido reconocido como apoderado ni como parte en las presentes diligencias, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 005-2021-01126

Atendiendo al escrito allegado por la apoderada de la parte actora el cual, se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho, el Despacho,

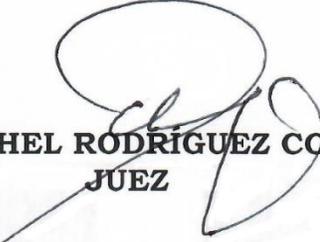
DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo identificado con **PLACAS CCW025**, denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS BAHAMON AZUERO identificado con su C.C. 79.644.414.

Una vez se haya efectuado y acreditado el embargo del vehículo objeto de la medida cautelar, y a petición de la parte interesada, se procederá con el trámite correspondiente. Lo anterior de conformidad con el art. 8 del CGP.

Por la oficina de apoyo área de oficios ofíciase a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

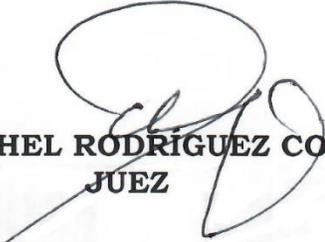
Rad. 006-2021-00184

Continuando con el trámite del presente asunto y en atención a la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, cuyos documentos se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), en el folio No. 07 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho,

DISPONE

ORDENAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a dar estricto cumplimiento al auto de 24 de abril de 2024, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad en comento la cual indica que: *“De manera atenta, nos permitimos informar que, realizada la búsqueda en la plataforma de Catastro, no fue posible la expedición del certificado catastral con matrícula inmobiliaria No.318-55589; por lo anterior solicitamos Dirección exacta del predio, Chip (AAAAXXAAXX) y nombre completo del propietario.”..ejusdem para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.*

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 006-2022-00489

Atendiendo la solicitud presentada bajo el amparo del “Derecho de petición”, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: “Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:

“(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y en especial, de la Ley 1755 de 2015.

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición.”

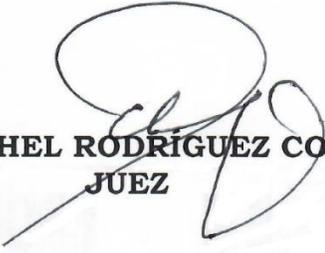
Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento del libelista que, el presente asunto corresponde a una causa de menor cuantía, por lo que se REQUIERE a la parte ejecutada para que, a través de un profesional del derecho debidamente constituido para el efecto, presente los memoriales correspondientes.

Lo anterior al tenor de lo estipulado en el art. 73 del C.G.P. concordante con el numeral 2do. del art. 28 del Dto.196/71, en consecuencia, no se atiende lo requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 006-2022-00489

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito visible en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo objeto de cautela en el certificado de tradición y libertad visto a folio No. 5, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR la aprehensión del automotor identificado con PLACAS DAA386, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta la información suministrada por la parte actora, en la que, se indican los nombres de las sedes y direcciones de la entidad demandante AECSA S.A., donde el vehículo puede ser puesto a disposición por la autoridad competente.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.
BUCARAMANGA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 72 NO. 48W-35
VILLAVICENCIO	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA
MONERIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W
NEIVA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CRA. 5 NO. 25F-07
YOPAL	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 40 NO. 4-156
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VIA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
CALI	CALI PARKING [DIANA BARRAGAN]	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H Nº 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ LOTE 4
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUVALAR Nº 6 - 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUVALAR
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W Nº 25 F - 35 BARRIO VILLA DEL RIO
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA - BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA
LOS PATIOS - NIE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 Nº 2 E - 07
DORADAL- ANTIQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ KM. 164
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE - ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A Nº 60 - 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 NO. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE. VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA.
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11
COPACABANA	LA PRINCIPAL SAS	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ LOTE 4 VEREDA EL CONVENTO
BARRANQUILLA	LA PRINCIPAL SAS	AVENIDA CALLE 110 # 6N - 171 BODEGA II
CARTAGENA	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 86 # 22B - 280 BARRIO TERNERA
SOGAMOSO	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 10 A # 30 BARRIO CHICAMOCHA
YOPAL	LA PRINCIPAL SAS	TRANSVERSAL 18 # 30 - 64
BOSCONIA	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 18 # 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS
VALLEDUPAR	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA 17 # 16 - 30 LOTE 11
VILLAVICENCIO	LA PRINCIPAL SAS	CARRERA DEL AMOR KM 2 BODEGA LINCON
CUCUTA	LA PRINCIPAL SAS	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2 VIA EL ESCOBAL
GIRON	LA PRINCIPAL SAS	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA
BARRANCABERMEJA	LA PRINCIPAL SAS	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VIA FÉRREA
BOGOTÁ	LA PRINCIPAL SAS	CALLE 172 A # 21 A - 90
TOCANCIPA	LA PRINCIPAL SAS	KM 2 VIA COLPAPEL VEREDA CANAVISA

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 007-2021-00529

En atención a la solicitud allegada por el profesional en derecho FACUNDO PINEDA MARÍN, documento que se encuentra debidamente cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en auto de 24 de mayo de 2023, mediante el cual ordenó: “ *Aceptar la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado del extremo actor, como quiera que, se ajusta a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal...*” ...ejusdem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 007-2023-00301

En atención al oficio No. 20245831578521, remitido por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, mediante el cual notifica la devolución del DESPACHO COMISORIO NO. 066, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita el acta y/o el video completo de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1602999, contenido en el Despacho Comisorio No. 066.

Lo expuesto obedece a que, el enlace proporcionado por la entidad solo permite visualizar la audiencia hasta el minuto 8:11, sin que en ese intervalo se constate su finalización, lo que imposibilita verificar si el secuestro del inmueble fue efectivamente realizado y concluido.

SEGUNDO: Por secretaría, OFÍCIESE a la entidad mencionada, adjuntando copia del oficio referido y el enlace correspondiente, el cual se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), folio No. 01, correspondiente a la diligencia realizada el 23 de octubre de 2024:
https://gobiernobogotamy.sharepoint.com/:v/g/personal/sergio_medina_gobiernobogota_gov_co/Eeb7dU76PidIq6hvPprWUgUBT2X6zIHJJ3PUdJRSvCh3fg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJPMVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsluJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=RFkHe0, con el fin de que dicha información pueda ser verificada por la entidad en mención.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del apoderado del demandante manuelabogado@outlook.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comentario, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 007-2023-01096

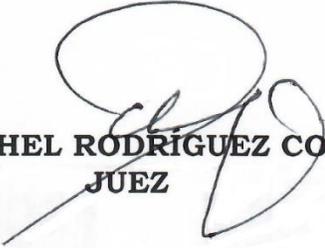
En atención a que la renuncia del poder allegada por la parte actora; reúne los requisitos previstos en el inciso 4° del art. 76 CGP; el Despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JORGE IVAN GÓMEZ SEGURA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. doce (12) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 008-2021-00625

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos previstos en el art. 447 del CGP; para efectos de ordenar la entrega de títulos solicitada por la parte actora previamente; el Despacho,

DISPONE:

Primero: OFICIAR al **(JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)**, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia

Segundo: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

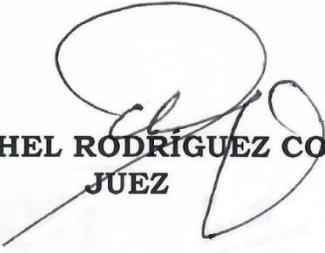
Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades anexando copia del informe allegado por la apoderada de la parte actora, el cual se encuentra cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), en el folio No. 03 del cuaderno principal.

Tercero: SOLICITAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

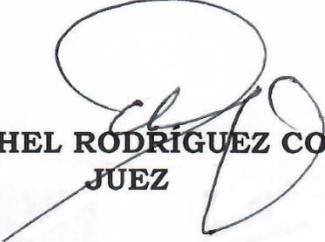
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 012-2023-00257

Obre en autos el despacho comisorio No. 076, debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 CGP.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *eiusdem*.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 013-2022-00429

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el escrito de medidas cautelares que antecede, el Despacho,

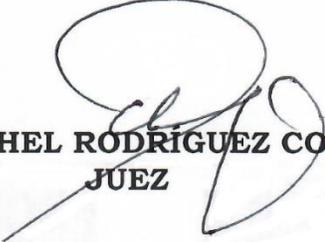
DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial denominado “KS COMUNICACIONES Y ALGO MAS”, distinguido con el NIT 900.016.714-9, denunciado como de propiedad del aquí demandado.

Ofíciase a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 art. 28 C.CO).

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 014-2023-00888

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA, el Despacho,

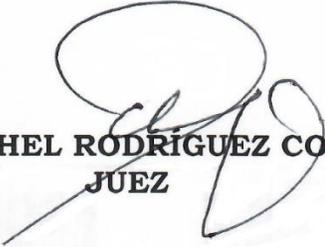
DISPONE:

Primero: ACEPTAR a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG REFINANCIA como CESIONARIA del crédito, en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

Tercero: TENER por ratificado el poder conferido al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, para que actúe en favor de los intereses del cesionario en este asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 016-2021-00198

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

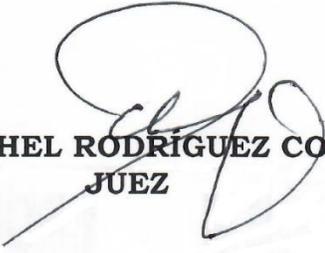
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 020-2022-00828

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que formuló la parte actora, la que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

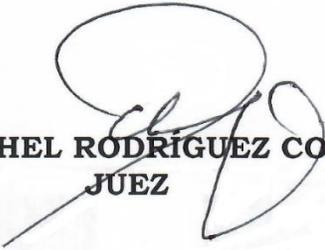
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la demandada LAURA CAROLINA ZULUAGA GÓMEZ, identificada con C.C. 1.130.615.668; como empleada de CORPORACION NEXO.

Se limita la medida cautelar a la suma de (\$ 40.000.000,00) M/CTE.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º ibídem, so pena de hacerse a las sanciones de ley.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 021-2022-01187

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Despacho,

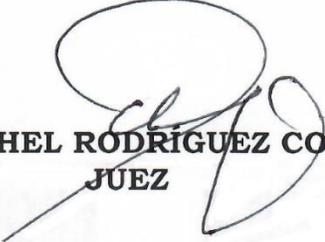
DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la **cuota parte** de los derechos que le corresponden a la demandada LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO identificada con C.C. 1.098.777.246, sobre el bien inmueble distinguido con el **F.M.I. No. 324-48690**.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 022-2023-01016

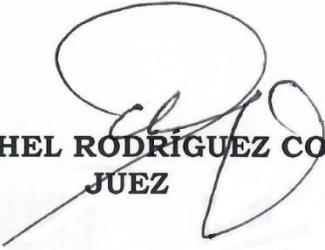
En atención a la solicitud de poder allegada por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria que le fuera conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, de conformidad con el art. 658 del CC.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

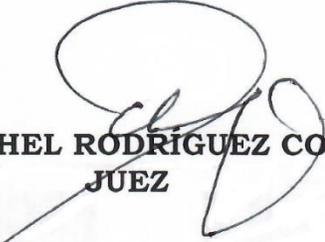
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 023-2021-00658

OBRE en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0924SBO-2, devuelto por la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, sin diligenciar, toda vez que, la entidad en comento indicó que, el apoderado manifestó ... *“por medio del presente me permito manifestarles que el demandado y su empresa iniciaron proceso de liquidación y entregaron las bodegas, entre ellas la que se iba a secuestrar y debido a ello comunico lo pertinente para que no se realice el procedimiento programado para el día de mañana. Por lo tanto se devuelva el despacho comisorio.”... ejusdem*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

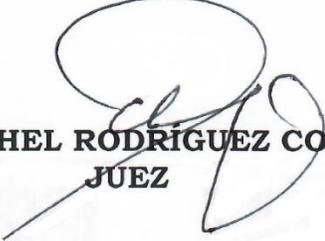
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 023-2023-00502

Atendiendo lo solicitado por los extremos de la litis y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por consiguiente, sé niega la suspensión solicitada. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 024-2022-01509

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL-1, el Despacho,

DISPONE:

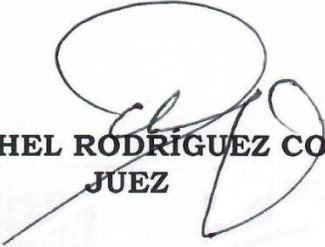
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE como cedente, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL-1, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL-1, en los términos a que se contrae el escrito.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada del contrato de cesión, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 024-2022-01509

En virtud de la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.002 del certificado de tradición No. 50S-40561268, el Despacho,

DISPONE:

Para tal efecto se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 027-2019-00781

Atendiendo lo manifestado en el escrito que precede, por el apoderado del extremo demandado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería al Dr. JAVIER FERNANDO SOLÓRZANO SABOGAL, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: NEGAR por improcedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P., dado que la última actuación procesal data del 28 de septiembre de 2023, la cual se encuentra cargada en el visor documental a folio No. 33 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

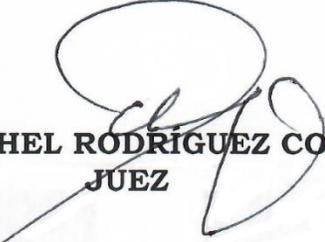
Rad. 030-2021-00410

En virtud de la documentación allegada por la parte ejecutante, el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 030-2021-00410

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

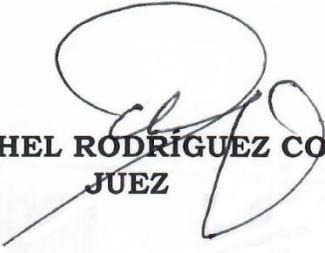
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 032-2021-00430

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de calenda 19 de febrero de 2021, el Despacho,

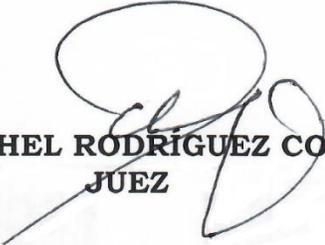
DISPONE:

ORDENAR al área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar los oficios ordenados mediante auto de 19 de febrero de 2021, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por la misma senda deberá ser remitido con copia al correo electrónico del demandante b.gonzales@sgnpl.com, l.serna@sgnpl.com y m.morales@sgnpl.com, dejando las constancias a las que haya lugar.

De otro lado, se INSTA a la parte interesada para que asuma la responsabilidad de dar seguimiento al oficio dirigido a la entidad en comento, de conformidad con los principios de colaboración procesal consagrados en el ordenamiento jurídico. Es deber de los sujetos procesales cooperar activamente en el desarrollo del proceso, acatando las instrucciones del juez para asegurar su adecuado trámite y obtener una respuesta efectiva de conformidad con las disposiciones judiciales aplicables.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

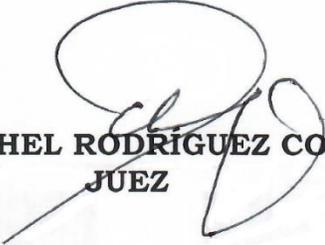
Rad. 033-2020-00290

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, documento que se encuentra debidamente cargado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en auto de 23 de marzo de 2022, mediante el cual; esté despacho aceptó la cesión del crédito a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

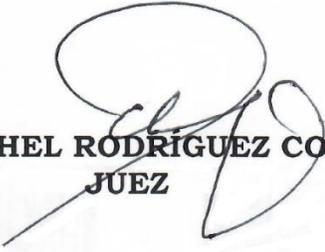
Rad. 035-2020-00742

En virtud de la documentación presentada por la parte actora, debidamente cargada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

RECONOCER personería a favor de la sociedad ALIANZA S.G.P., representada legalmente por la Dra. MARIA FERNANDA PABÓN, para que, actúe como apoderada; en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 036-2023-00873

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

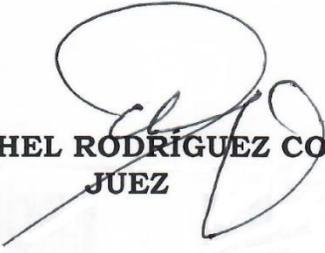
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

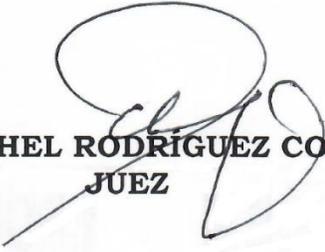
Rad. 037-2020-01208

Dando continuación al trámite del presente asunto y atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 del ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 039-2021-00139

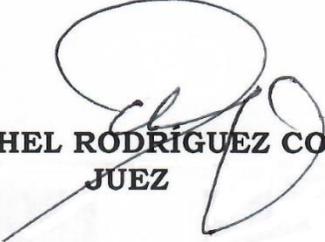
En atención a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y a la documentación aportada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la libelista que, tras verificar los documentos aportados mediante correo electrónico, no se evidencio anexo el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con **PLACAS SMD 240** al que hace alusión en la solicitud.

Por lo tanto, una vez allegue el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con **PLACAS SMD 240**, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

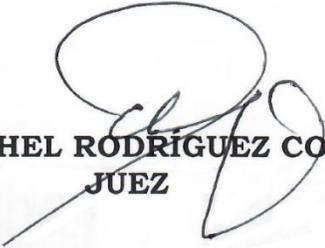
Rad. 039-2021-00767

En virtud de la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede, y teniendo en cuenta el convenio UAEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar identificados con **FMI Nos. 50C-1760108 y 50C1750912**, dentro del presente proceso.

Por secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P y el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 043-2019-00721

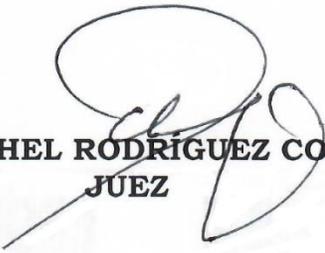
En atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, cuyo documento se encuentra registrado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (SGDE), a folio No. 02, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, se manifieste en relación con la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, quien indica lo siguiente: “ 1) El día 17 de diciembre de 2024, la sociedad secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, acudió oportunamente a las 09:00 a.m., a la Alcaldía Local de los Mártires Bogotá D.C., con el fin de realizar diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia. 2) Una vez en el lugar objeto de la medida, se pudo constatar que se trataba de un local comercial identificado con el No 81651A, ubicado en el interior de la plaza de mercado de Paloquemao. 3) Toda vez que el local comercial se encontraba cerrado, se procedió a esperar por parte del despacho la comparecencia del apoderado de la parte demandada, quien una vez arribó al lugar realizó algunas manifestaciones, tal como se puede constatar en el acta de diligencia, la cual aportó junto con el presente informe a su honorable despacho. 4) Así las cosas, habiendo esperado más de dos horas por parte del autorizado de la sociedad secuestre y demás intervinientes, y , una vez escuchadas cada una de las intervenciones por parte del despacho, este procedió a suspender la diligencia de hasta nueva fecha. 5) Finalmente, el despacho procedió a fijar como honorarios a la sociedad secuestre la suma de doscientos siete mil pesos (207.000) por concepto de honorarios a favor de la sociedad, los cuales se negó a cancelar la Abogada NANCY PEREZ ESPITIA, quien funge como apoderada de la parte actora. 6) Por lo anterior, solicito a su honorable despacho, de la forma más respetuosa requerir a la abogada NANCY PEREZ ESPITIA o en su defecto a su poderdante, con el fin de que realice la cancelación de los honorarios fijados a favor de la sociedad que represento”... ejusdem.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 364 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. doce (12) de febrero de 2025

Por anotación en el Estado No. 22 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 43-2021-980

En atención a la documental que antecede, allegada por la parte actora, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace el BANCO FALABELLA S.A. como cedente, a REESTRUCTURA S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como cesionario en el presente trámite a REESTRUCTURA S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre el indente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 12 DE FEBRERO DE 2025

Por anotación en estado No.22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 045-2022-01191

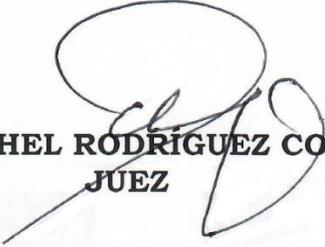
En atención a la solicitud de poder allegada por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria que le fuera conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, de conformidad con el art. 658 del CC.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 049-2022-00950

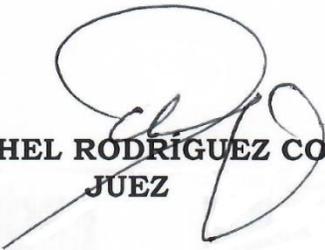
En atención a la solicitud de poder allegada por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria que le fuera conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, de conformidad con el art. 658 del CC.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 053-2013-01377

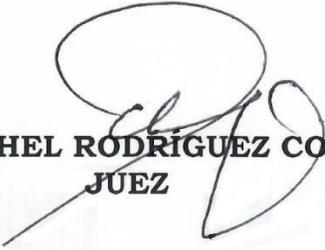
En atención a la solicitud de poder allegada por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR la revocatoria que le fuera conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario en procuración dentro del proceso de referencia, de conformidad con el art. 658 del CC.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

ACH



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 053-2013-01377

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, memorial que se visualiza en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del CGP en concordancia con el inciso 2o art.2o de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. (Art.461 C.G.P)

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

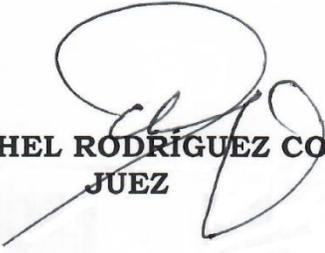
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, de ser el caso, hágase entrega a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista embargo sobre los remanentes. Secretaría - área de títulos, proceda conforme a lo estipulado, dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y las disposiciones concordantes emitidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en relación con este aspecto. Asimismo, deberá informar al usuario ejecutado sobre el trámite correspondiente para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **doce (12) de febrero de 2025**

Por anotación en el Estado No. **22** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

